

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Resolución 75/2007

Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley Nº 25.080, los costos de implantación y tratamiento silviculturales.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0002692/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución Nº 922 de fecha 24 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el régimen de promoción de inversiones para bosques cultivados.

Que la citada Ley Nº 25.080 en su Título V incorpora un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada Ley Nº 25.080 en sus Artículos 17 y 18 establece que dicho apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de dichas actividades.

Que en el Artículo 23 de la norma citada en el considerando precedente se estableció que la Autoridad de Aplicación sería la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia, es la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que debe determinar los costos de las distintas actividades silviculturales, a los fines de la aplicación y pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por la Resolución Nº 922 de fecha 24 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los planes presentados durante el año 2005 y para los planes plurianuales cuyas etapas se cumplieran durante dicho año.

Que desde la vigencia de la norma citada en el considerando anterior a la fecha, se han producido cambios de orden económico que implicaron un desfase entre los costos establecidos por la mencionada Resolución Nº 922/05 y los actuales.

Que el mantenimiento de la vigencia de los mismos implicaría un desaliento a la actividad que actuaría en detrimento de los objetivos de la citada Ley Nº 25.080, que es justamente promover las inversiones en bosques implantados.

Que por lo expuesto se hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados a los fines del pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores en cuanto al otorgamiento del beneficio del referido apoyo económico, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de planes realizadas desde el 1 de enero de 2006.

Que debido a los diversos reclamos que se presentaron ante la Dirección de Forestación, dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal, de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en relación a la división departamental estructurada por la mencionada Resolución Nº 922/05 para la determinación del límite norte-sur en la Provincia de MISIONES, resulta necesario modificar la metodología para el establecimiento de dicho límite, de conformidad con la información disponible sobre cobertura vegetal y topográfica, a nivel de municipios dentro de los departamentos.

Que en atención a los cambios tecnológicos introducidos por las nuevas modalidades de cultivo, se deben incorporar nuevas estructuras de costos con densidades de plantación menores a las densidades básicas establecidas en la Resolución Nº 922/05, para las zonas Delta Entrerriano Bonaerense, Patagonia y la Provincia de MENDOZA.

Que por todo lo expuesto es apropiado describir con mayor nivel de detalle la información del esquema de costos de implantación y tratamientos silviculturales tal como se expone en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, separando los datos correspondientes a la implantación en zona de secano de los correspondientes a la implantación en zona de riego.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley Nº 25.080 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — A los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, los costos que se aprueban por el Artículo 1º de la presente resolución tendrán vigencia para los planes presentados a partir del 1 de enero de 2006 y para aquellos planes plurianuales cuyas etapas se cumplan desde el año 2006 en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

COSTOS Y APOYO ECONOMICO EN PESOS POR HECTAREA

a) Para implantación zona de Secano

Provincia	Especie	Densidad	Zona	Secano		
				Costo \$/ha	Apoyo Económico \$/ha	
					Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha
BUENOS AIRES	Alamo	833 pl/ha	Delta	2.940	2.352	588
		416 pl/ha	Delta	3.213	2.570	643
		833 pl/ha	Continente	1.745	1.396	349
	Eucalipto	1.111 pl/ha	Sudeste	1.634	1.307	327
		1.111 pl/ha	Centro-Norte	1.667	1.334	333
	Pino	1.111 pl/ha	Sierras	1.814	1.451	363
		1.111 pl/ha	Costa Atlántica	1.550	1.240	310
	Sauce	1.111 pl/ha	Delta	2.735	2.188	547
	Las demás	833 pl/ha		1.651	1.320	330
CATAMARCA	Algarrobo	625 pl/ha	Llanura	2.212	1.770	442
	Pino	816 pl/ha	Serranía	2.212	1.770	442
	Las demás	833 pl/ha		1.940	1.552	338
CORDOBA	Algarrobo	625 pl/ha	Llanura	2.212	1.770	442
	Eucalipto	833 pl/ha	Llanura	1.668	1.334	334
	Pino	816 pl/ha	Serranía	2.035	1.628	407
	Las demás	833 pl/ha		1.940	1.552	388
CORRIENTES	Eucalipto	833 pl/ha	Norte	1.743	1.394	349
	Pino	833 pl/ha	Noreste	1.518	1.214	304
		833 pl/ha	Norte Z. bajas	1.515	1.212	303
	Eucalipto	833 pl/ha	Sureste	1.639	1.311	328
	Pino	833 pl/ha	Sureste	1.595	1.276	319
	Las demás	833 pl/ha		1.691	1.353	338
CHACO	Eucalipto	625 pl/ha		1.474	1.179	295
	Algarrobo	625 pl/ha		2.212	1.770	442
	Las demás	833 pl/ha		1.843	1.474	369

ENTRE RIOS	Eucalipto	833 pl/ha	Este	1.639	1.311	328
	Pino	833 pl/ha	Este	1.595	1.276	319
	Alamo	833 pl/ha	Delta	2.940	2.352	588
	Alamo	416 pl/ha	Delta	3.213	2.570	643
	Sauce	1.111 pl/ha	Delta	2.735	2.188	547
	Las demás	833 pl/ha		1.691	1.353	338
FORMOSA	Eucalipto	833 pl/ha		1.474	1.179	295
	Algarrobo	625 pl/ha		2.212	1.770	442
	Las demás	833 pl/ha		1.843	1.474	369
JUJUY	Eucalipto	833 pl/ha	Llanura	1.922	1.537	384
		833 pl/ha	Serranía	2.376	1.901	475
	Toona	625 pl/ha	Llanura	2.035	1.628	407
	Pino	816 pl/ha	Serranía	2.643	2.114	529
	Las demás		833 pl/ha	2.111	1.689	422
LA RIOJA	Algarrobo	625 pl/ha	Llanura	2.212	1.770	442
	Pino	816 pl/ha	Serranía	2.035	1.628	407
	Las demás		833 pl/ha	2.123	1.698	425
MISIONES	Araucaria	833 pl/ha	Norte	2.729	2.183	546
	Araucaria	600 pl/ha	Norte	2.610	2.088	522
	Eucalipto	833 pl/ha	Sur	1.743	1.394	349
		1.111 pl/ha	Centro-Norte	1.986	1.589	397
	Pino	1.111 pl/ha	Centro-Norte	2.232	1.786	446
		833 pl/ha	Sur	1.518	1.214	304
	Las demás		833 pl/ha	1.865	1.492	373
SALTA	Eucalipto	833 pl/ha	Llanura	1.922	1.538	384
		833 pl/ha	Serranía	2.376	1.901	475
	Toona	625 pl/ha	Llanura	2.035	1.628	407
	Pino	816 pl/ha	Serranía	2.643	2.114	529
	Las demás		833 pl/ha	2.111	1.689	422
SAN LUIS	Algarrobo	625 pl/ha	Llanura	2.212	1.770	442
	Pino	816 pl/ha	Serranía	2.035	1.628	407
	Las demás		833 pl/ha	1.940	1.552	388
SANTA FE	Eucalipto	833 pl/ha		1.851	1.481	370
	Pino	833 pl/ha		1.595	1.276	319
	Las demás		833 pl/ha	1.651	1.320	330

SANTIAGO DEL ESTERO	Algarrobo	625 pl/ha		2.212	1.770	442
	Eucalipto	625 pl/ha		1.474	1.179	295
	Las demás		833 pl/ha	1.843	1.474	369
TUCUMAN	Eucalipto	833 pl/ha	Llanura	1.922	1.538	384
	Eucalipto	833 pl/ha	Serranía	2.376	1.901	475
	Pino	816 pl/ha	Serranía	2.643	2.114	529
	Las demás		833 pl/ha	2.111	1.689	422

Provincia	Especie	Densidad	Zona	Costo \$/ha	Secano		
					Apoyo Económico \$/ha		
					Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha	De 501 a 700 ha
LA PAMPA	Algarrobo	625 pl/ha		2.212	1.770	1.327	442
	Eucalipto	833 pl/ha		1.668	1.334	1.001	334
	Las demás		833 pl/ha	1.940	1.552	1.164	388
CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO	Pino	1.111 pl/ha	Cordillera	2.111	1.689	1.267	422
	Alamo	555 pl/ha	Valle cordillerano	2.023	1.618	1.214	405
	Alamo	833 pl/ha	Valle cordillerano	2.533	2.026	1.514	507

Modificación límite norte de CORRIENTES y sur-norte en MISIONES:

CORRIENTES NORTE: Incluye los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó.

CORRIENTES SUR: Incluye el resto de los departamentos de la provincia.

MISIONES SUR: incluye los siguientes Municipios correspondientes a los departamentos que se indican:

Departamento Capital: Municipios: Posadas, Garupá y Fachinal.

Departamento Candelaria: Municipios: Candelaria y Profundidad.

Departamento Apóstoles: Municipios: Apóstoles, San José, Tres Capones y Azara. Departamento Concepción: Municipio: Concepción.

MISIONES NORTE: incluye el resto de los departamentos de la provincia y el resto de los municipios no enunciados en Misiones Sur.

b) Para implantación zona de Riego

Provincia	Especie	Densidad	Zona	Zona de Riego		
				Costo \$/ha	Apoyo Económico \$/ha	
					Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha
CATAMARCA CHUBUT CORDOBA JUJUY LA PAMPA LA RIOJA MENDOZA NEUQUEN RIO NEGRO SALTA SAN JUAN SAN LUIS SANTA CRUZ	Alamo	833 pl/ha	Macizo Bajo riego	3.467	2.774	693
		555 pl/ha	Macizo Bajo riego	3.000	2.400	600
		833 pl/ha	Cortina Bajo riego	2.287	1.830	457

c) Poda y Manejo de Rebrote:

Se fija un costo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 286) por hectárea para todo el país. Se establece como apoyo económico PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) por hectárea para todo el país.

d) Raleo:

Se fija un costo de PESOS TRESCIENTOS ONCE (\$ 311) por hectárea para todo el país. Se establece como apoyo económico PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$ 218) por hectárea para todo el país.

e) Enriquecimiento de bosques nativos:

Se establece un apoyo económico equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto asignado como apoyo a las tareas de forestación en macizo, de acuerdo a cada jurisdicción y especie, detallada en el inciso a) del presente Anexo.

Se entiende como apoyo económico de bosque nativo a plantación de especies forestales de alto valor comercial, nativas y/o exóticas, dentro de una masa arbórea nativa subsistente desde la fecha de sanción de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados. Deberán implantarse suficientes ejemplares que garanticen al momento de certificar un logro mínimo de CIEN PLANTAS POR HECTAREA (100 pl/ha), distribuidas uniformemente en toda la superficie, ocupando los espacios vacíos del vuelo original, sobre la base de aperturas de fajas de plantación y accesos cada DIEZ METROS (10 m.), de un mínimo y un máximo de ancho y de UNO (1) y DOS (2) metros, respectivamente.

f) Costos para especies de alto valor comercial:

Se asignará un apoyo económico adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los valores de apoyo económico establecidos en el inciso a) del presente Anexo, de acuerdo a cada jurisdicción y modalidad.